## IV

## AUTENTICIDAD DEL FUERO MUNICIPAL DE IZNATORAF

Habiendo leído en uno de los BOLETINES de la Real Academia de la Historia (1) que ha sido entregada á tan docta Corporación una copia del Fuero municipal otorgado á la Villa de Iznatoraf por el Santo rey D. Fernando y haber pasado ese documento á la Comisión de Cortes y Fueros para su estudio, por si pudiera ser útil alguno de los datos que á propósito de ese códice poseo, me permito exponerlos sucintamente.

Algunas personas conocedoras de la existencia en Iznatoraf, provincia de Jaén, del documento citado, que aparece concedido el año 1245, fundándose en consideraciones más ó menos atendibles, han tachado de apócrifo el escrito.

Los razonamientos son los siguientes:

En primer lugar la escasez de fueros dados por San Fernando; y agregan que los otorgados por tan eximio monarca, como los de Córdoba, en 1241, el de Jaén (2), en 1246, Cartagena el mismo año, y otros, sólo fueron copias del Fuero Juzgo, con algunas variantes apropiadas al tiempo y pueblo favorecido, y que el mismo fuero de Sevilla, concedido cuando se verificó su conquista por las armas cristianas, fué el de Toledo en donde á la sazón regía el fuero de los visigodos.

También se alega en contra de su legitimidad la escasa probabilidad de que diese Fernando III una colección tan abundante en leyes, como es aquélla, á pueblo de la poca importancia de Iznatoraf (3).

---

(1) Tomo LVII, cuaderno IV, pág. 336.

(2) *Historia de la legislación*, de Marichalar y Manrique, tomo II, página 493.

(3) Este razonamiento lo exponen los Sres. Marichalar y Manrique en su obra citada, tomo II, pág. 485.

Otro de los argumentos es el de no encontrarse dicho fuero actualmente incluído en las colecciones que de esos documentos existen.

A primera vista parecen de gran fuerza esas alegaciones, pero analizando detenidamente el ejemplar original que se conserva actualmente en el Ayuntamiento de la Villa, que los romanos llamaron *Mons Terrens*, pronto nos convenceremos de su autenticidad, pudiendo oponerse á las impugnaciones citadas otras consideraciones más dignas de tenerse en cuenta.

En efecto, habiendo concebido el Santo rey la idea de unificar la legislación existente, fué parco en el otorgamiento de fueros, más no por eso dejó de proveer de ellos á otros pueblos además de Iznatoraf, como Badajoz, Cáceres, Castrogeriz (1), etcétera, y si bien en ellos se notan reminiscencias de las legislaciones anteriores, también se perciben claramente en el que es objeto de estas líneas, pues no podía de modo alguno sustraerse á la manera de ser de la época en que se otorgó.

La poca importancia del pueblo favorecido no es razón que pese gran cosa, ni decida la cuestión teniendo en cuenta datos históricos que prueban que aquella Villa fué uno de los grandes centros de operaciones durante la reconquista de la provincia de Jaén, en las primeras expediciones del Santo rey contra los muslines, y que las sabias disposiciones de aquel códice abarcaban para su cumplimiento extensos territorios en los que actualmente se encuentran situadas grandes poblaciones como Villacarrillo (cabeza de partido judicial) Villanueva del Arzobispo, Sorihuela y multitud de caseríos y poblados, incluyéndose dentro de los mismos territorios las dilatadas sierras de las Villas.

Es cierto que no se conoce este fuero ni se incluyó en las colecciones de esos documentos, debido seguramente al alejamiento en que se hallan los vecinos de Iznatoraf de todo centro donde pudieran dar á conocer las leyes que en muchos casos como derecho supletorio utilizan, y sin embargo, no es tampoco la primera vez que un autor ha hablado de la existencia de este Códi-

---

(1) Monreal y Ascaso, *Curso de Historia de España*, pág. 158.

go, pues lo vemos citado en la biblioteca Hispana Vetus de don Nicolás Antonio (1), cuando dice lo siguiente:

«Circa annum MCCXL. Ferdinandus III. Castellae & Legionis Rex, vulgo *el Santo*, concessit incolis de Hexnatorafe in Baeticae, ut puto, & Castellae quam novam vocant Confiniis, proprium Forum, sive Leges ab iis observandas. Exstat earum exemplum, absque anni tamen & loci nota, penes Cl. Antonium Taviram Regium Ecclesiastam, Regiique conventus Uclensis Sancti Jacobi de Spatha Priorem qui id nobis benigne communicavit. Constat autem CXXXI foliis, quartae ut vocant formae.»

En la *Historia de la Legislación Española*, de D. José María Antequera (2), también se afirma concedió San Fernando fueros á Iznatoraf.

En el *Diccionario Enciclopédico Hispano Americauo* ya se manifiesta que Iznatoraf *debió ser plaza importante entre los árabes*, y en *Santisteban del Puerto y su comarca*, obra que informó favorablemente la Real Academia de la Historia, tuvo el honor de dar ligera noticia del Fuero de Iznatoraf el que esto escribe.

Además, cúmplenos manifestar que un códice tan detallado como el que es objeto de este informe, no se inventa ni se escribe para engañar á la posteridad, pues para satisfacer ese deseo no se emplea el trabajo ímprobo que representa aquel libro, máxime en tiempos en que tan poco versados se hallaban en la escritura aquellos pobladores.

Para dar una idea del Fuero, acompaño unos fotograbados del principio, medio y fin de tan valioso trabajo, en los que puede analizarse que el carácter de la letra es igual al de la época á que se refiere, que el lenguaje es apropiado á la clase de escritos de aquel tiempo, las tintas no desdicen nada de otros documentos similares, y que los signos y abreviaturas confirman más su autenticidad, así como el hallarse en castellano, lengua que prescribió San Fernando se usara en estos documentos.

Sin perjuicio de hacer un detallado estudio de este Código,

---

(1) Tomo II, pág. 379.
(2) Pág. 201.

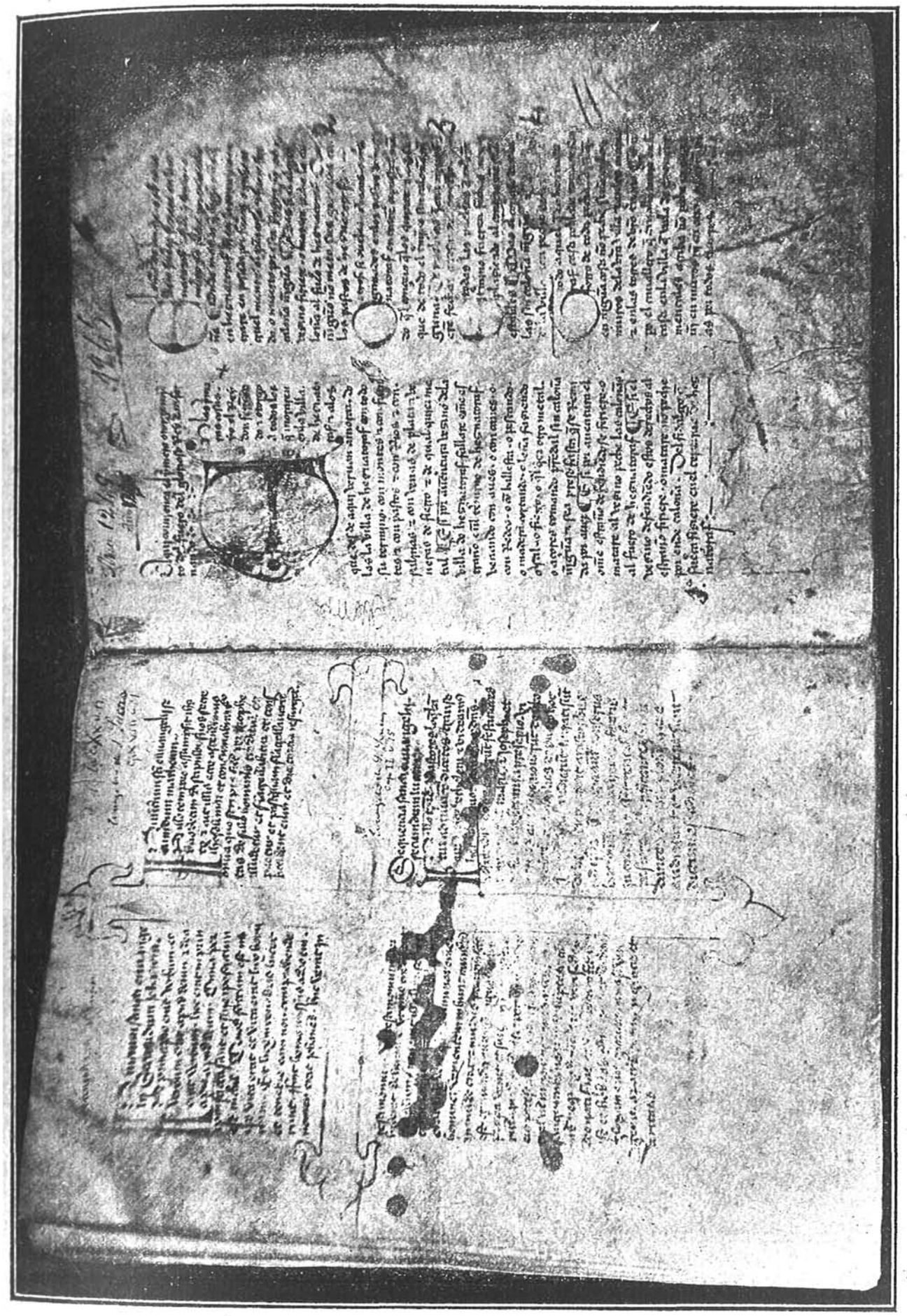

RRINCIPIO DEL FUERO DE IZNATORAF

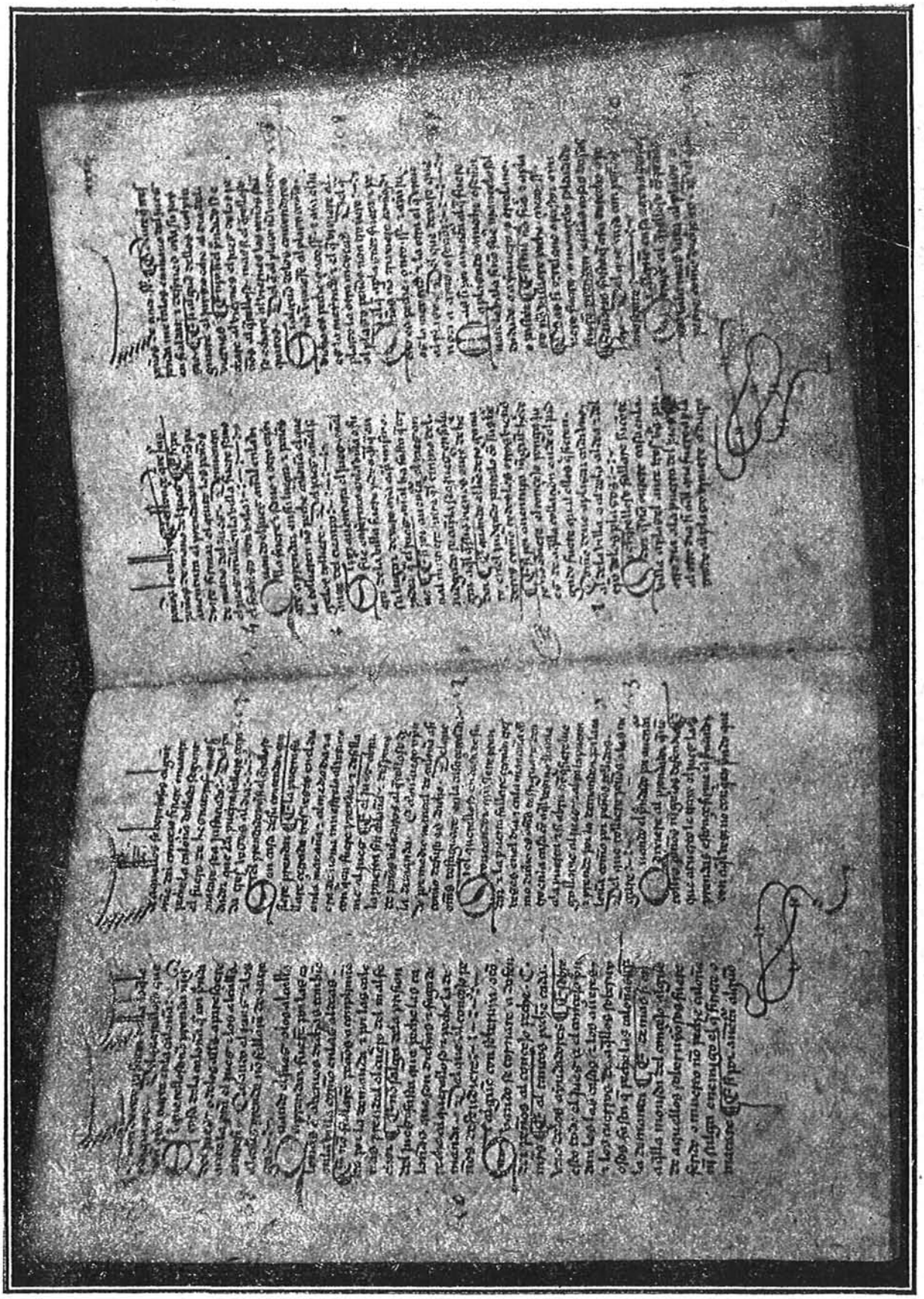

FUERO DE IZNATORAF. PÁGINA FINAL

bajo sus diferentes aspectos histórico y jurídico, cúmpleme exponer estos escasos datos á la Comisión que ha de dar su sabio dictamen de esa copia del Fuero de Iznatoraf, y en su vista la Real Academia resolverá lo que crea más acertado.

Santisteban del Puerto, 1.º de Noviembre de 1910.

MARIANO SANJUAN MORENO,
Correspondiente.

---

## V

## EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA

Las que bajo mi dirección se han planteado y verificado recientemente en el teatro romano de *Emérita Augusta*, resultaron muy provechosas. Comenzaron desde el ángulo, ó extremo derecho del hemiciclo, corriéndose hacia el centro. Sabido es que aquel teatro es un monumento de primer orden, que rivaliza con los principales del tiempo de Augusto.

Abriendo una zanja, de 7,10 m. de profundidad, se pudo llegar al pavimento de mármoles de colores del medio punto libre ú *orchestra*, descubriendo 24 filas de asientos de la gradería baja, destinados á los patricios.

Fué asímisma descubierta la galería lateral de salida al dicho medio punto, con su dovelaje de granito, en parte destruído, y la línea de la escena; todo lo cual señala singulares analogías de este teatro con el de Herculano.

Se han descubierto además grandes y hermosos restos de la columnata de fondo de la escena, obra suntuosa, con fustes monolitos de mármol gris, de 4,80 m. de longitud, con basas y capiteles corintios de mármol blanco, que dan en total á las columnas 6 m. de altura; más restos del entablamento, especialmente de la cornisa de mármol blanco finamente labrada, peregrinos trozos de ornamentación, fragmentos de estátuas femeniles de mármol y del decorado de los muros de la escena, en re-